

Expediente: 232/19

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C/ YANG YANJING S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27254985444 - *PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A*

90000000000 - *YANG YANJING, -DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 232/19



H20601319606

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DGR c/ YANG YANJING s/ EJECUCION FISCAL EXPTE
232/19.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 19 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Julieta María Berral, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de YANG YANJING, CUIT/CUIL 20-94131984-0 con domicilio en calle San Martín N°2533, Concepción, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 11/06/2019 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE CON 26/100 (\$988.015,26) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/1955/2019, BTE/1959/2019, y BTE/1960/2019 por impuesto sobre los ingresos brutos - importe a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas anuales periodos fiscales 2016 y 2017, intereses adeudados sobre dichos periodos, reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas, e impuesto para la salud pública - reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas, respectivamente.

Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 11885/376/S/2019, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 22/06/2020 se apersona la letrada María José Saidman Ros y solicita se libre mandamiento de intimación.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$ 3.648.791,85.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a las Dras. Julieta María Berral y María José Saidman Ros como apoderadas del actor, por una etapa del principal y como ganadoras, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 1.824.395,92. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de YANG YANJING, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO CON 07/100 (\$578.068,07) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. .

SEGUNDO: Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a las Dras. Julieta María Berral y María José Saidman Ros la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$620.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.